

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 31/011

Expte. N° 2748/010

Montevideo, 7 de febrero de 2011

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la firma Servicios Médicos Vistazo S.A., contra la Resolución N° 106/010 de fecha 26 de julio de 2010, la que dispuso la adjudicación parcial del Llamado N° 30/2009 "Suministro de Medicamentos".

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 119/010 de fecha 12 de agosto de 2010, se levantó el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los referidos recursos administrativos.

II) que el recurrente manifiesta particular agravio respecto de la adjudicación de los ítems N°s 912 "Medio de Contraste Radiológico Iodado No Iónico" (Ampolla) y 913 "Medio de Contraste Radiológico de Baja Osmolaridad" (Frasco).

III) que desde el punto de vista sustancial, la firma mencionada esgrime que respecto al ítem N° 912 su oferta es la de mejor calidad y precio, no existiendo fundamento para fraccionar la compra entre varios oferentes, siendo incorrecto justificar la adjudicación parcial bajo la premisa de "único principio activo existente en el mercado", ya que el Llamado no fue efectuado por "principio activo" sino por "Medio de Contraste Radiológico Iodado no Iónico"; mientras que respecto al ítem N° 913, aduce que su oferta es la única que cumple con la baja osmolaridad requerida, no habiéndose, en su opinión, recabado todos los informes técnicos necesarios.

IV) que desde el punto de vista formal, la firma recurrente considera que el acto impugnado es ilegítimo por falta de motivación y por violar los principios de igualdad y de debido procedimiento ya que si bien se le otorgó vista de las actuaciones, sus observaciones no fueron tenidas en cuenta.

CONSIDERANDO I) que la motivación del acto impugnado está recogida en forma expresa en el Anexo I A de la Resolución N° 106/010, en la cual se mencionan en forma sintética los motivos de la adjudicación de todos los ítems del Llamado, sin perjuicio de los informes disponibles en el expediente por el cual el mismo se tramita, que sirven asimismo para fundamentar el acto.

II) que la Comisión Asesora Técnica estudió la oferta del recurrente y de los demás oferentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del TOCAF, elaborando la Pre-

Adjudicación de la cual se otorgó vista a todos los oferentes para que presentaran sus observaciones, tal como lo hizo la firma recurrente.

III) que con fecha 29 de junio de 2010 se reunió la Comisión Asesora Técnica y procedió a estudiar los planteos de la firma Servicios Médicos Vistazo S.A., no haciendo lugar a los mismos y ratificando lo informado por la referida Comisión en la Pre-Adjudicación, quedando probado que la Administración no violentó el principio del debido procedimiento como argumenta el recurrente.

IV) que la Administración resolvió adjudicar los ítems N°s 912 y 913, siguiendo las recomendaciones formuladas por la Comisión Asesora Técnica del Llamado, que actuó en todos los casos amparada en las facultades establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares, cumpliendo con lo establecido en el mismo y con lo dispuesto en el artículo 57 del TOCAF, siendo el acto recurrido legítimo y debidamente fundando y motivado.

V) que no existió violación al principio de igualdad al considerar la opinión técnica de la Comisión Asesora antes mencionada, en el sentido de adjudicar teniendo en cuenta el asegurar la disponibilidad de todos los principios activos que cumplieran con la descripción del ítem N° 912 en cuestión, a efectos de un uso adecuado en los Organismos demandantes.

VI) lo informado por el Sector Insumos Médicos y por el Asesor Jurídico.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007,

#### LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

#### RESUELVE:

- 1º) Desestimar el recurso de revocación interpuesto por la firma Servicios Médicos Vistazo S.A., contra la Resolución N° 106/010 de fecha 26 de julio de 2010, confirmando en todos sus términos el acto recurrido.
- 2º) Notificar a la empresa impugnante en el domicilio constituido.
- 3º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 4º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 5º) Franquear el recurso jerárquico.

  
Cra. CAROLINA GARCÍA PIROMI  
Sub Directora de Adquisiciones  
Ministerio de Economía y Finanzas